

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Junio de 1939

NUMERO 8052

CONTENIDO

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto No. 73 de 15 de Mayo de 1939, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto No. 74 de 16 de Mayo de 1939, por el cual se nombran profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria.

Decreto No. 75 de 16 de Mayo de 1939, por el cual se nombra jefe de lavandería de la Escuela Normal de Santiago.

Decreto No. 76 de 16 de Mayo de 1939, por el cual se nombra un portero en las escuelas primarias de la capital.

Decreto No. 78 de 17 de Mayo de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos y un traslado de maestras de escuelas primarias.

Decreto No. 81 de 19 de Mayo de 1939, por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela primaria.

Decreto No. 82 de 19 de Mayo de 1939, por el cual se verifican varios traslados de maestros de escuelas primarias.

Sección Primera

Resolución No. 61 de 11 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce un auxilio a Carmen T. de Vanezas.

Resolución No. 63 de 13 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce un auxilio a Estelina C. de Rodríguez.

Resolución No. 64 de 15 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce un auxilio a Zaida M. de Meléndez.

Resolución No. 68 de 16 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce un auxilio a Berta A. de Peralta Ortega.

Resolución No. 69 de 16 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce un auxilio a Aura E. Arosemena de Ruiz.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 73 DE 1939
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase los siguientes maestros para las escuelas primarias de la República: Reinaldo Lay para Tucufí; Aura Ramírez para Nuevo San Juan; D. E. de Taboga; Eva Guerra de Rodríguez, para la capital, en reemplazo de Mauricio Correa; Aminta de Gálvez para Los Cerritos, D. E. de Antón; Justo Abel Murillo para El Cacao, D. E. de Chorrera; Magdalena Monterrey de Hernández para Las Zangnongas; Norberto de la Guardia para Loma Llanas; Manuel Rosas para Río Hato, en reemplazo de Catalina O. Martín; Isidro Barsallo para Purio, D. E. de Las Tablas; Cecilia Quíñones para Guabito, D. E. de Bocas del Toro; Ana Elida Yui para Almirante, Bocas del Toro; Rosa Morales para Veladero, D. E. de Bugaba; José Félix Ortega para Caisán, D. E. de Bugaba; Jacobo Urriola para Palo Grande, D. E. de Bugaba; Julia de Anguizola para Puerto Armuelles, D. E. de Bugaba; Josefa María Luzcando para Camarón, D. E. de Chorrera; Carmen B. de Ayala para Guayabal, D. E. de David; Lastenia J. Díaz para Corozal, D. E. de Los Santos; Carlos Carrión para Las Trancas, D. E. de Los Santos; Josefa Chiari para Sofre, D. E. de Penonomé; Lucrecia Córdoba para la escuela "Antonio Anguizola", D. E. de Remedios; Francisco Hurtado para El Poste, D. E. de San Francisco; Evaristo Herrera para El Llano de Chepo, D. E. de Taboga; Carmen Timer para Soná, D. E. de Soná; Aura Alvarado M. para Guarumal, D. E. de Soná; Angela Gordón para La Honda, D. E. de Penonomé; Carmen Vásquez para El Macano, D. E. de Antón; Carlota E. Alvarado para Portobelo, Nombre de Dios; Bienvenida Torroero para Guabito, D. E. de Bocas del Toro; Virginia A. Vega para Amrante, Bocas del Toro;

ro; Nuncia Coluche para Bocas del Toro; Olga Giraldo para Río Chiriquí, D. E. de Chorrera, y Antonia M. de Torres para Tolecillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 74 DE 1939
(DE 16 DE MAYO)

por el cual se nombra profesores de los establecimientos de enseñanza secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria a los señores Pablo Arosemena, Alfredo Arosemena, Isidro Beluche, Julio Martínez, Consuelo Amador, Hermógenes de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 75 DE 1939
(DE 16 DE MAYO)

por el cual se nombra jefe de lavandería de la Escuela Normal de Santiago.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en el presente mes de mayo se ha abierto al servicio de la Escuela Normal de Santiago la nueva planta de lavandería de dicho plantel, con lo cual ha aumentado el trabajo y responsabilidad del jefe de la lavandería,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Minie de Hergrave jefe de lavandería de la Escuela Normal de Santiago, con B. 75.00 de sueldo mensual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 76 DE 1939

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se nombra un portero en las escuelas primarias de capital.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Miguel A. Cornejo portero en las escuelas primarias de la capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
FABIO RIOS D.

DECRETO NUMERO 78 DE 1939

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos y un traslado de maestros de escuelas primarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra maestro especial de inglés a la señorita Cecilia Eugenia Moreno.

Artículo 2º. Se traslada a la señorita Epifania Bonett de la escuela de La Palma, Distrito Escolar de Las Tablas, a la escuela "Estados Unidos", Distrito Escolar de la capital, en reemplazo de Policarpa A. de Avila.

Artículo 3º. Se nombra a la señorita Carmen Raquel de Icaza maestra especial en la escuela "Estados Unidos", Distrito Escolar de la capital, en reemplazo de la señora Sara J. de Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 81 DE 1939

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELTO:

Artículo único. Se nombra maestros de escuela primaria de la República, así: Ana Carvajal de Rodríguez para Sofre, D. E. de Penonomé; Marcelina Chanis para Pedasí, D.E. de Las Tablas; Amparo Córdoba para San Andrés, D. E. de Bugaba; Rita Rivera para "República de Bolivia", D.E. de Colón; Selma Ocaña para "República de Bolivia", D.E. de Colón; Elsa Serrato de Vilá para "República de Bolivia", D.E. de Colón; Elvira Wilson para Lagarterita, D.E. de Colón; Emilia Avila para El Común, D. E. de Remedios; Ciro García E. para Tolecillo, D. E. de San Francisco; Tulia Espinosa para Santo Domingo, D.E. de Bugaba; Encarnación del Rosario para Santa Rosa, D.E. de Bugaba; Olimpia S. de Véliz para "República de Guatemala" D. E. de Taboga; Georgina Meléndez para Chicá, D. E. de Chorrera; Generosa Valdés de Díaz para Guayabal, D.E. de Bugaba; Cecilia Anguizola para Doleguita, D.E. de David; Alfredo Rivera Jr. para El Santo, D. E. de Bugaba; Emérita Alvarado para Palenque, D. E. de Nombre de Dios; Consuelo Alvarado para Los Cerritos, D.E. de Antón; Delmira Francheschi para "Pablo Arosemena", D. E. de Colón; Eduardo Benítez para Portobello, D.E. de Nombre de Dios; Olina Bazán para Tolé, D.E. de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
FABIO RIOS D.

Traslados

DECRETO NUMERO 82 DE 1939

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se verifican varios traslados de Maestros de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se verifican los siguientes traslados de Maestros de Escuela Primaria de la República, así:

José Andrés Muñoz de la Escuela de Guayabito a La Laguna, D. E. de Antón.

Avelino Sánchez, de Guabo a Guásimo, D. E. de Colón. Francisco Ríos de La Colorada para Guayabal D. E. de Los Santos.

Roberto Alzamora de Boca de Chiguirí para Chiguirí Abajo, D. E. de Penonomé.

Zoila López de Alto de La Arena para Cerro Viejo, D. E. de Remedios.

Rafael Calviño, de La Mesa para Montijo, D. E. de Soná, en lugar de Silvia Thibault, quien pasa a La Mesa.

Manuel H. González, de Benjamín para Pacora, D. E. de Taboga.

Mercedes Maiguel, de José Gabriel Duque para Benjamín Quintero, D. E. de Taboga.

Elvia Vargas, de La Mesa a Boró, D. E. de Soná, en lugar de Azael Vargas, quien pasa a La Mesa, D. E. de Soná.

Benjamín Quintero de Los Cerritos a Los Corralillos, Dto. Escolar de Pesé.

Rosa M^a. Pérez de Los Corralillos a El Limón, Dto. Pesé.

Nolasco de Alcedo, de Tomás Herrera, D. E. de Chitré, para Dominio del Canadá, D. E. de Santiago.

Adriana Mendoza de República de Venezuela, para Pedro J. Sosa, Zona C. de La Capital.

Dalis Esquimo de Bajo Corral para Valleriquito, D. E. de Las Tablas, en lugar de Alicia Meléndez, quien pasa a Bajo Corral.

Mariana Córdoba de Manuel José Hurtado, Zona B. de La Capital, para República de Venezuela, Zona C. de la Capital.

Evelia de Palma de San Agustín, D. E. de Los Santos a Tres Quebradas, D. E. de Los Santos, en lugar de Medardo Jiménez, quien pasa a San Agustín.

Carlos B. Arrocha de La Hueca, D. E. de Santiago para Cañazas, D. E. de Santiago.

Rita Zúñiga de Los Flores, D. E. de Pesé para Los Llanos, D. E. de Pesé.

Josefina de Stollenson de Simón Bolívar, Zona A. de La Capital, para República de El Salvador, Zona B. de La Capital.

Teresa Reyes de República de Venezuela, Zona C. de La Capital, para Estados Unidos, Zona A. de La Capital.

Florinda M. de Senra de Nicolás Pacheco, Zona C de La Capital, para Pedro J. Sosa, Zona C de La Capital. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Concédense auxilios

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 11 de Mayo de 1939.

La señora Carmen T. de Vanegas ha solicitado a este Despacho, por memorial de 2 de julio del año pasado, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació el 18 de Mayo anterior. Como la señora de Vanegas se separó del servicio a mediados del mes de febrero del mismo año, su alumbramiento ocurrió dentro del plazo de tres meses solicitado por el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Carmen T. de Vanegas el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de San Juan, Distrito Escolar de Remedios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 13 de Mayo de 1939.

La señora Etelvina C. de Rodríguez ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se retiren del servicio por causa de gravedad, y ha acompañado un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el 8 de Diciembre próximo pasado. Como la señora de Rodríguez se separó del servicio a principios del mes de septiembre anterior su alumbramiento ocurrió dentro del plazo de tres meses indicado por el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Etelvina C. de Rodríguez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela José Gabriel Duque, Distrito Escolar de Taboga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 15 de Mayo de 1939.

Por memorial de 28 de Agosto último, la señora Zaida M. de Meléndez ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y acompañó un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hija nació el 3 de noviembre de 1937. Como la señora de Meléndez se separó del servicio dentro del plazo estipulado en el artículo 7º del ya mencionado Decreto número 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Zaida M. de Meléndez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de la Palma, Distrito Escolar del Darién, de conformidad con lo autorizado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 15 de Mayo de 1939.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos es
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.2.

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 9.10.

ra.—Resolución número 68.—Panamá, 16 de Mayo de 1939.

Por memorial de 6 de Mayo de este año, la señora Berta A. de Peralta Ortega, ex-Maestra de la Escuela República de Cuba, Distrito Escolar de La Capital, ha solicitado a este Despacho se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 para las maestras que se separan del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hija nació el 1º de Marzo del presente año. Como la señora de Peralta Ortega se separó del servicio dentro del plazo estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado y, por lo tanto.

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Berta A. de Peralta Ortega el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República de Cuba, de conformidad con lo autorizado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.**RESOLUCION NUMERO 69**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 16 de Mayo de 1939.

Por memorial de fecha 23 de junio de 1938 pido a este Despacho la señora Aura E. Arosemena de Saiz que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el Decreto número 25 de 1931 para aquellas maestras que se separan del servicio por causa de gravedad, y acompañó a su solicitud un certificado expedido por el señor Registrador General Civil de las Personas, en el cual consta que su hijo nació el día 12 del mes de Abril del corriente año. Y como la señora Arosemena de Saiz se separó de su puesto de maestra de la escuela José de Obaldía, Distrito Escolar de la capital, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de dicho Decreto, tiene derecho al auxilio que solicita en el aludido memorial. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese a la señora Aura E. Arosemena de Saiz el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela José de Obaldía, Distrito Escolar de la Capital, de conformidad con lo autorizado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

formidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.**TELEGRAMAS REZAGADOS**

De David, para Tomás Mack.
De Chitré, para Margarita Peña.
De Océ, para Rafael Ku.
De Soná, para Julia Ramírez.
De Guararé, para Anastasio Rivera.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los efectos legales, se avisa al público que por escritura No 186, de 24 de Mayo de 1939, de la Notaría de Colón, los señores Antonio Cebrian, Manuel Cebrian y Francisco Cebrian han vendido a la sociedad comercial "Vila y Garcés, Limitada" un establecimiento de carpintería y ebanistería situado en esta ciudad, en la Avenida Central, casa número 12.120.

Colón, 26 de Mayo de 1939.

*Vila y Garcés Limitada.***AVISO COMERCIAL**

Para los efectos legales hago del conocimiento al público y del comercio en general, que el contrato de compra-venta condicional de la fábrica de calzado Olimpia que celebré con los señores Leo Hirsch y Paul Weiss, cuyas firmas autenticó el Notario Primero de este Circuito y cuyo aviso de venta hice en la GACETA OFICIAL del 9, 10 y 11 de Mayo de este año, ha sido declarado resuelto y cancelado por los compradores, según consta en documentos notariales firmados ante los Notarios Primeros y Segundo de este Circuito. La mencionada fábrica ha vuelto a mi poder, libre de gravámenes y los señores Hirsch y Weiss han reconocido ser responsables de los créditos comerciales que ellos obtuvieron del comercio. Tengo a la orden de los interesados los respectivos contratos de resolución de la venta ya mencionada.

Panamá, Junio 16 de 1939.

*Bernhard Trute.***CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,**

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identificación personal número 9-1347,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 51 de 23 de Mayo de 1939, de esta Notaría, los señores Santiago Him y Miguel Him, han constituido una sociedad colectiva de comercio, denominada "San Min y Compañía", radicada en esta ciudad, y es su administrador el socio Miguel Him.

Que el capital social es de mil balboas (B. 1.000.00), aportado por los socios en partes iguales;

Que la duración de dicha sociedad es de diez años, contados desde la fecha de dicha escritura.

Que la sociedad tiene por objeto comprar y vender artículos nacionales y extranjeros, podrá dedicarse a cualquier otro negocio lícito permitido por las leyes. Así consta de la referida escritura; en fe de lo cual extendiendo y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y

nueve.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Moisés Chayo, Teófilo Homsany Missry, Ramón Homsany Missry, Víctor Faradj Azrak y Neville Sassoon, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Chayo, Homsany, Azrak & Compañía", constituida por escritura pública No. 304, de 30 de Abril de 1936 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 35, Asiento 13326 del Tomo 78 de Personas Mercantil en el Registro Público.

Que ha sido disuelta y liquidada en cumplimiento del Pacto Social por haber fallecido el socio Salomón Homsany.

Así consta en la Escritura Pública número 640 de 13 de Junio de 1939 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 13 de 1939.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identificación personal número 9-1347,

CERTIFICA:

Que por escritura pública No. 53, de 26 de Mayo de 1939, de esta Notaría, los señores Antonio Him, Santiago Him y Ana Fung de Him han constituido una sociedad de comercio denominada Antonio Him y Compañía, la que está radicada en esta ciudad.

Que el capital social es de seis mil balboas (B. 6.000.00), que han sido aportados por los socios en la siguiente forma, el socio Antonio Him, tres mil balboas (B. 3.000.00), y los otros socios Santiago Him y Ana Fung de Him, mil quinientos balboas (B. 1.500.00), cada uno.

Que la duración de la Sociedad es de diez años, contados desde la fecha de la escritura.

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta de artículos nacionales y extranjeros y a cualquier otro negocio lícito.

Que el socio Antonio Him será el Administrador de la sociedad, pero los otros socios podrán hacer uso de la firma social. Así consta en la respectiva escritura. En fe de lo cual extendiéndolo y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los 26 días del mes de Mayo de 1939.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día treinta del presente mes se recibirán en la Administración General de Rentas Internas, propuestas por escrito, en pliego sellado y cerrado, para el suministro de tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) timbres de colores nacionales de distintas denominaciones, de acuerdo con el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en esta oficina durante las horas hábiles de trabajo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza previa

de mil balboas (B. 1,000.00), para ser admitidos en la licitación, y en el caso de llevarse a cabo el remate garantizarán también las obligaciones que contrajeran.

El contrato respectivo necesita la aprobación del Jefe Ejecutivo,

Panamá, mayo 27 de 1939.

El Administrador General,

CARLOS J. QUINTERO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del doctor José Encarnación Calvo, ha recaído un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez administrador de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, y lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del doctor José Encarnación Calvo desde el día primero de los corrientes, fecha de su fallecimiento;

Que es heredera del causante sin perjuicio de tercero, la señora Josefa Recuero viuda de Calvo en su carácter de cónyuge supérstite;

Que está disuelta la sociedad de gananciales formada del matrimonio celebrado entre la heredera y el causante el día trece de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dieciséis de junio de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Frank Ulrich, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha sido construida a sus expensas, en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público. La casa expresada se detalla de la siguiente manera:

Casa construida sobre el lote de terreno número 13 de la manzana 21 del plano de la ciudad de Colón, perteneciente a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Avenida Roosevelt, casa que es de hormigón y bloques de cemento, de dos pisos, con techo de "everite", la cual mide de frente sobre la Avenida Roosevelt doce metros (12.m) y de fondo once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 m.), lo que da una extensión superficial de ciento treinta y seis metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (136 m.c. 20 de m.) Los lin-

deros de la casa son: Por el Norte, el lote número 12 de la manzana 21; por el Sur, el lote número 14 de la misma manzana; por el Este, la Avenida Roosevelt, y por el Oeste, el resto del lote número 13, sobre el cual esté edificada la casa".

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo para que las personas que se crean interesadas en la presente solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto se fija hoy, (15) de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copia de él se ha entregado al interesado para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ F.

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 16

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Máximo Levy, ex-empleado de la "Jabonería Progreso", cuyas generales son desconocidas por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del veintitrés del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Las partes tienen cinco días a partir de la notificación en común para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(Fdo.) C. Barrera G., Srío".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

5 vs.—4

C. Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Carlos H. Poidven panameño, blanco de veinticuatro años de edad, casado, cedula bajo el N.º 11-163, ex-chauffeur del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, Casa N.º 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia comparezca a este tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En grado de consulta ha subido a este tribunal la siguiente sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Carlos H. Poidven, panameño, blanco, de 24 años de edad, casado, cedula bajo el N.º 11-163, ex-chauffeur del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, N.º 3033; fue sindicado por el hurto de una sortija de oro, con monte de brillante, avaluada en la suma de treinta y cinco (B. 35.00) balboas, de propiedad de una señora de nombre Julia Hidalgo, cubana, artista y con residencia en la avenida Domingo Díaz, N.º 2020.

El día catorce de Febrero del año en curso, Poidven, fue llamado a responder a juicio, por el hecho criminoso que se le imputa, celebrándose la audiencia oral, sin la comparecencia del procesado, por haber sido declarado, "reo rebelde"; ya que no pudo ser localizado por su fiador, notificándosele la fecha del juicio, por medio de edictos emplazatorios.

Ambas partes, han admitido la culpabilidad del enjuiciado impetrando del tribunal, la aplicación de una pena reducida, en consideración a las circunstancias atenuantes que militan en favor del encausado.

Al apreciar, el suscrito, las pruebas acumuladas en contra de Carlos H. Poidven, encuentra indicios suficientemente graves, para dictar un fallo condenatorio.

Con tal fin, expone las conclusiones siguientes:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con los testimonios de Araminta Sannery y Oscar Moreno, cuyas exposiciones figuran a fojas nueve y diez del expediente, respectivamente y además con el dicho de la misma querellante.

b) La fuga del sindicado, después de haber prestado fianza de excarcelación.

c) Las distintas versiones emitidas por el procesado, sobre la adquisición del anillo que se dice hurtado, sin lograr dar una explicación satisfactoria.

Enumeremos, las diversas historias narradas por el sindicado, para ver que hay de cierto en ellas. Primeramente al ser detenido, Poidven, expuso que le había comprado la sortija a un jamaicanito, sin decir a que nombre respondía, ni aportar ningún otro detalle; estando en la Oficina de Investigaciones confesó haber estado en posesión de la sortija y haberla vendido a un crofer de nombre Ernesto Antonio Sales, a quien le manifestó que le había solicitado dinero a una amiga que trabajaba en el Silver Spray y esta le había dado el anillo para que lo vendiera y así obtener dinero; luego en este despacho dijo que una amiga de nombre Clavel González, con quien había llevado vida marital, se la había regalado, con el

fin de que la visitara de vez en cuando y agregó que desde un comienzo no había querido confesar esto, por temor a que se le tomara como usufructuario de los bienes de la Clavel.

Acogiéndose a la última declaración rendida por Poidven, que resulta ser de mayor fuerza legal que las anteriores, tiene que ser descartada, ya que el procesado no ha podido aducir ningún testimonio hábil, que compruebe sus afirmaciones.

d) Otro indicio de gravedad es el hecho de haber estado en posesión del anillo y habérselo vendido a Ernesto Antonio Sales, joya que resultó ser la misma que le fue hurtada a la Hidalgo.

e) El tener acceso a las habitaciones de la Hidalgo, merced a la amistad y confianza que tenía tanto con la Hidalgo como con la González, nacidas del trato frecuente en que vivían ya que ambas comían en casa de la madre de Poidven, donde residía el sindicado.

f) El haber tenido conocimiento, como el mismo lo confiesa en su declaración-indagatoria, de la pérdida del anillo de la Hidalgo, porque se lo manifestó y haberle aconsejado él (Poidven) que pusiera el denuncia. Cabe aquí observar, que al comunicarle la Hidalgo a Poidven, la pérdida del anillo, ha debido darle la descripción de este o de no habérsela dado era porque Poidven conocía perfectamente la prenda. Si Poidven no hubiera sido el autor del hurto, y en ese momento tenía el anillo en su posesión sin duda alguna se lo hubiera entregado a la Hidalgo, manifestándole como había llegado a su poder; o de habérselo vendido ya a Ernesto Antonio Sales, le hubiera también informado lo ocurrido y hubiera tratado de rescatar la joya para devolvérsela, para evitar así la responsabilidad que pudiera caberle en un caso tan delicado. Poidven sin lugar a dudas, fue el autor del hurto, y a eso se debió su silencio. Pues, no se explica de otra manera como Poidven siendo amigo de la Hidalgo, haya actuado en la forma en que lo hizo, a sabiendas de que la sortija que estaba o había estado en su poder pertenecía a la Hidalgo.

g) Hay una circunstancia de mucha importancia y es el hecho de que la denunciante, manifestó que la pérdida del anillo ocurrió en su habitación, poco después de haber sido avisada por Poidven que la comida estaba lista; que el anillo en cuestión lo había dejado, junto con un reloj de pulsera, sobre un mueble de la sala, donde se había quedado Poidven leyendo una revista, mientras ella y la González, se dirigían a casa de la Madre de Poidven a comer; que después de la comida regresaron a sus habitaciones y notaron la desaparición de la prenda. Aunque este hecho no está corroborado con ningún otro testimonio, resulta ser un indicio de muchísima gravedad.

Desgraciadamente, para cerrar debidamente esta investigación hizo falta una declaración esencial, que lo fue la de la compañera de la Hidalgo, Clavel González, quien no pudo ser citada por encontrarse en país extranjero. Este hecho se encuentra acreditado en parte con la declaración de Oscar Moreno, cuya exposición figura a foja trece del informativo.

Como se dijo en un principio, la acumulación de estos indicios de gravedad, llevan sin duda alguna, el convencimiento al juzgador la culpabilidad de Poidven, en la infracción penal materia de las presentes diligencias.

Ahora bien, a juicio del sentenciador, en el presente negocio se contempla un caso ordinario de hurto, sancionable, al tener del artículo 350 del Código Penal; ya que se nota la ausencia de otras circunstancias que podrían hacer de este caso un hurto-cualificado.

Antes de fijar la pena que debe cumplir, veamos las circunstancias atenuantes que militan en favor del sindicado que lo hacen acreedor a una rebaja de pena.

Obran como elementos aminorativos de pena, su buena

conducta anterior, desprendida de su corto historial político, ya que solo aparece con dos anotaciones por faltas policivas; y el perjuicio infimo causado, por haber recuperado la querellante el anillo materia de esta investigación.

Ahora bien, la disposición infringida por Poidven, señala una pena de un mes a dos años de reclusión, conceptuando el suscrito que una pena discrecional de diez meses, sería lo suficientemente eficaz, para la reforma social del infractor.

En las condiciones actuales del reo, la pena impuesta resulta ser bastante benigna; ya que es obvio que la intención del sindicado, es la de no cumplir su pena, dentro de un establecimiento de corrección y completamente privado de libertad; sino aguardar la prescripción de la misma. Esta aseveración la funda el juzgador en la fuga del procesado, cuyo propósito, indudablemente, es el de burlar la acción de la justicia, eludiendo así el sufrimiento material que consecuencialmente le debiera acrear este hecho punible.

Es pues, a mérito de las consideraciones que anteceden, que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Carlos H. Poidven, de generales descriptas a la pena de diez meses de reclusión, por el delito genérico de "Hurto"; que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Declárese, incurso al fiador del sindicado, señor Dámaso García, en la multa de cien balboas, y al efecto, remítanse las prendas consignadas por él, para garantizar la libertad provisional del enjuiciado, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para lo de su resorte.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío."

En términos generales lo resuelto por el inferior es correcto, mas no en la aplicación de la pena correspondiente a la acción criminal ejecutada por el agente, que es la que señala el artículo 352 del Código Penal, por haberse ejecutado dicho hecho con abuso de confianza resultante de las relaciones que existían entre la damnificada y el autor del delito.

En esas condiciones la pena que cabe imponerle al reo es la de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión y este tribunal estima justo calificarlo con una pena equivalente a la mitad del término medio atendidas las razones que sobre las circunstancias del delito y sus consecuencias se han expuesto en la sentencia consultada.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia anterior en el sentido de imponer, como en efecto se impone al reo Carlos Poidven la pena de quince meses y medio de reclusión y la confirma en todo lo demás. Adicionalmente se llama la atención al inferior sobre el hecho de haber dejado para el momento de la sentencia la imposición de la multa al fiador por no haber presentado al encausado en el término de 48 horas que se le concedió, cuando debió, una vez vencido dicho término, hacerlo sin dilación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) DARIO GONZALEZ.—(fdo.) ARCADEO AGUILERA.—(fdo.) Carlos Hormochea, Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintitrés de Mayo de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas. Artículo 2345 Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Clemente Barrera García

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.